CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-740/2026

PARTE ACTORA: ITZEL TREVIÑO DÍAZ

PARTE ACUSADA: JOSÉ EPIFANIO VALERO MENDOZA Y YANIN TRUJILLO MESAS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención**, emitido por esta CNHJ, de fecha 3 de noviembre del 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 3 de noviembre de 2026

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-740/2026

PARTE ACTORA: ITZEL TREVIÑO DÍAZ

PARTE ACUSADA: JOSÉ EPIFANIO VALERO MENDOZA Y YANIN TRUJILLO MESAS

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**[1]**,** da cuenta de la recepción física el día 18 de septiembre de 2026, en la Oficialía de Partes de la Sede Nacional de nuestro partido, en el cual, se presenta el escrito**,** registrado con el folio 002994, promovido por la **C. ITZEL TREVIÑO DÍAZ** en su calidad de Protagonista del cambio verdadero, por alterar los resultados de la integración de una asamblea seccional y contravenir los principios del Estatuto de morena.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con las claves **CNHJ-MEX-740/2026.**

Una vez realizado el análisis preliminar del escrito de queja, al advertirse deficiencias formales, se estima procedente emitir el presente Acuerdo de Prevención en virtud de los siguientes:

P R O V E E N

PRIMERO. Que, previo al análisis de los requisitos formales del escrito presentado, resulta necesario precisar el ámbito de actuación de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como la naturaleza de las solicitudes formuladas por la promovente.

De conformidad con el artículo 49° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano encargado de impartir justicia al interior del partido, con la

[1] En adelante Comisión o CNHJ

finalidad de salvaguardar los derechos de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero, así como los principios democráticos y las normas que rigen la vida interna del partido. Para el ejercicio de sus atribuciones, esta Comisión conoce y resuelve los medios de defensa y procedimientos previstos en la normativa interna, y puede allegarse de la información y documentación que resulte necesaria para el conocimiento y resolución de las controversias sometidas a su consideración.

En ese sentido, la actuación de esta Comisión se desarrolla a partir de la existencia de una controversia o conducta concreta que pueda ser analizada conforme a la normativa partidista, para lo cual resulta necesario que quien promueve identifique de manera clara los hechos que considera contrarios a la normativa interna, las personas a quienes atribuye alguna conducta, las disposiciones que estima vulneradas, las pruebas con las que pretende acreditarlos y, particularmente, la pretensión concreta que solicita sea atendida por este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario.

Ahora bien, del escrito presentado por la **C. ITZEL TREVIÑO DÍAZ**, se advierte que, por una parte, solicita que esta Comisión conozca y esclarezca diversos hechos relacionados con la supuesta Asamblea de la Sección 0514, celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintiséis; asimismo, solicita que se requiera información y documentación relacionada con dicha asamblea, particularmente respecto de su celebración, votación, resultados e integración de la estructura correspondiente. Finalmente, plantea que, en caso de advertirse alguna irregularidad, se realicen las diligencias correspondientes y, en su caso, se determinen las responsabilidades que resulten procedentes.

Al respecto, esta Comisión sí cuenta con atribuciones para conocer y resolver las controversias que se sometan a su consideración y, dentro de los procedimientos de su competencia, requerir la información o documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la controversia. No obstante, para estar en posibilidad de ejercer dichas atribuciones, es necesario que la promovente precise cuál es el acto, omisión, determinación o conducta concreta que controvierte, así como la forma en que ésta le causa una afectación y la consecuencia jurídica que pretende obtener.

Lo anterior resulta particularmente necesario, toda vez que del escrito presentado no es posible determinar con claridad si la pretensión de la promovente consiste en obtener únicamente información relacionada con la Asamblea de la Sección 0514; controvertir el resultado de la votación y la integración de dicha estructura; cuestionar una eventual modificación o desconocimiento de los resultados que refiere haber obtenido; controvertir la actuación de alguna persona en particular; o bien, acusar el incumplimiento del derecho que refiere tener para solicitar y recibir información al interior del partido.

De igual manera, si bien señala a los **CC. JOSÉ EPIFANIO VALERO MENDOZA Y YANÍN TRUJILLO MESAS**, no precisa de manera individualizada cuál es la conducta que atribuye a cada una de dichas personas, ni establece con claridad si pretende que sean consideradas como partes acusadas dentro del procedimiento.

Por tanto, a efecto de que esta Comisión se encuentre en posibilidad de determinar la vía procedente, su competencia, las personas que, en su caso, deban ser llamadas al procedimiento y el alcance de las diligencias que puedan realizarse para atender su solicitud, resulta indispensable que la promovente precise y delimite su planteamiento.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, se procede a prevenir a la promovente para que subsane las deficiencias advertidas en los términos que se precisan en el presente acuerdo.

“DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

> Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:
>
> a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
> b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.
> c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;"

De los incisos anteriores, se advierte que el escrito presenta las siguientes deficiencias:

"b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena."

Lo anterior, toda vez que no se adjunta documento alguno que acredite la personería del hoy actor como militante de morena; únicamente se acompaña copia de una identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral; sin embargo, dicha documental únicamente acredita la identidad de su titular, más no su afiliación o militancia en este instituto político.

"e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio."

Conforme al presente inciso, el promovente omite señalar una dirección de correo electrónico o un domicilio de la persona acusada que permita realizar, en su caso, el emplazamiento correspondiente, incumpliendo con el requisito previsto en el inciso e) del artículo 19 del citado Reglamento.

> "f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados."

Es importante que la narración tenga de **manera clara y precisa** las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de igual forma, relacione los hechos con los artículos de los Documentos Básicos que considere que son vulnerados, es decir, se solicita haga la narración correspondiente de manera clara, así como, precise qué conductas son susceptibles de ser sancionadas, precisando la normatividad que considere aplicable.

> "g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar."

De igual modo, las pruebas deben ser relacionadas de manera clara con cada hecho que se pretenda probar, por tanto, se solicita que de manera clara y detallada se haga dicha relación de hechos con las pruebas.

SEGUNDO. En razón del proveído antes expuesto, el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ establece lo siguiente:

> **"Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.
>
> En los demás casos, **ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.**
>
> (…)
>
> Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la

notificación de dicha prevención. **Dicho plazo sólo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales**."

Énfasis propio.

Al tenor de lo anterior, esta CNHJ estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se le:

S O L I C I T A:

I. **Exhiba documento idóneo y legible mediante el cual acredite su personería de la o el quejoso como militante de morena.**

II. **Proporcione una dirección de correo electrónico o un domicilio de las personas acusadas que permita realizar, en su caso, el emplazamiento correspondiente.**

III. **Precise la narración de los hechos en los que sustenta su queja, exponiéndolos de manera expresa, clara y cronológica, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron, así como la relación de dichos hechos con los preceptos Estatutarios que estime vulnerados.**

IV. **Precise lo que pretende acreditar con la documental que acompaña a su escrito inicial de queja, relacionándola con los hechos expuestos en el mismo**, de conformidad con lo previsto en el inciso g) del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

TERCERO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo y cuarto del Reglamento de la CNHJ, se **previene** por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir de la notificación, del presente acuerdo, se subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el proveído que antecede.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso b., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

A C U E R D A N

PRIMERO. Se previene a la C. ITZEL TREVIÑO DÍAZ, en relación con el recurso de queja presentado ante esta CNHJ, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** a partir de que se le haya hecho la notificación del presente Acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora, a dar contestación a la prevención en tiempo y forma lo requerido, en caso contrario, el recurso de queja se desechará de plano.

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-740/2026,** y regístrese en el Libro de Gobierno.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así se pronunciaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”

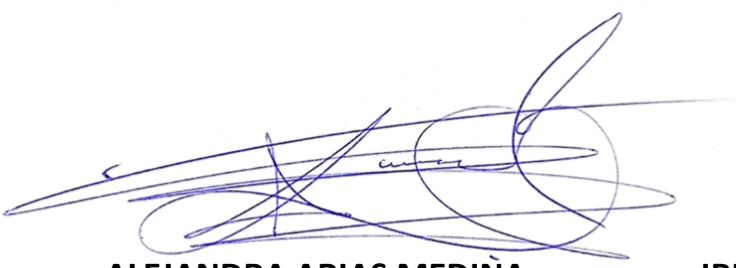

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA